

BOLETÍN Nº 78 - 1 de julio de 2005

• II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

○ 2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

PERALTA

Aprobación definitiva de ordenanza de solares

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta, en sesión de 26 de mayo de 2005, aprobó definitivamente la siguiente Ordenanza de conservación de edificios y solares, ordenando la publicación íntegra de la misma en cumplimiento del artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

ORDENANZA SOBRE DEBERES DE CONSERVACION DE EDIFICIOS Y SOLARES POR SUS PROPIETARIOS

Fundamento

Artículo 1.º Las Normas de esta Ordenanza complementan y desarrollan lo dispuesto en la Ley sobre Régimen de Suelo y Valoraciones 6/98; Ley Foral 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo y Plan Municipal de Peralta, y sección 3.ª del Capítulo I, Título IX de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Artículo 2.º 1. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones deberán mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato, y con sujeción a las normas sobre protección de medio ambiente, protección del patrimonio y rehabilitación urbana.

2. El Ayuntamiento, ordenará de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación de plazo para su ejecución.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos turísticos o estéticos, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

Artículo 4.º Ordenes de ejecución para la conservación.

1. El Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de obras de conservación, ya sea en el caso de edificaciones o jardines y espacios libres particulares por ser visibles desde la vía pública.

2. Las obras serán ejecutadas a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del deber de conservación que les corresponda.

Artículo 5.º Cerramiento de solares. Principio General.

Todo propietario de un solar en casco urbano, deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

A) Todo solar deberá estar cercado con cerramiento de las siguientes condiciones:

1. Solares cuyas obras de edificación hayan de comenzarse antes de un año, mediante malla trezada galvanizada en la fachada a calle. El resto del perímetro podrá cercarse con mallazo de obra.

2. Solares cuyas obras de edificación no se prevean antes de un año, mediante muros o tapias de material rígido de suficiente dureza y escasa rugosidad que deberán ser:

Solar en casco urbano y urbanizaciones consolidadas en un 65%, con cerramiento de bloque de cemento coloreado.

B) La altura mínima preceptiva del cerramiento será de 2 metros. Será obligatoria la conservación del interior del solar, manteniéndolo limpio de basuras y escombros.

C) Los muros medianeros de las fincas colindantes irán provistos de zócalos, condicionada su desaparición a la construcción futura que pueda levantarse en el solar.

D) Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de vegetación espontánea o resto orgánico o mineral que pueda servir de reclamo a cualquier especie animal que cause molestias, o peligros para la salud y la seguridad.

E) Todo solar deberá tener salida de aguas, para evitar filtraciones a fincas colindantes.

Artículo 6.º Competencia.

La competencia para imponer las órdenes de ejecución corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LRBRL 7/85, en la nueva redacción dada por la Ley 11/99.

Artículo 7.º Procedimiento.

La imposición de una orden de ejecución aun propietario se tramitará conforme a la norma general del procedimiento administrativo común.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

Transcurrido el plazo concedido a los propietarios o sus administradores sin que estos hayan ejecutado las obras ordenadas, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa o expropiación del inmueble afectado, ejecutando las obras el órgano requeriente con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la regulación del procedimiento administrativo, en la Ordenación Fiscal vigente en este Ayuntamiento.

Peralta, 1 de julio de 2005
La Alcaldesa, Sagrario Guinduláin Guerendiáin.